

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040005675 DEL 17 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000152E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 0340 del 26 de enero de 2026, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a YAJAIRA DEL CARMEN MALDONADO ARNEDO con DOCUMENTO EXTRANJERO N.º 14547852 de nacionalidad venezolana, HE 8250869, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040006943 del 30 DE ENERO DE 2026 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar YAJAIRA DEL CARMEN MALDONADO ARNEDO en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que



Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia la directora de la Regional Caribe,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si YAJAIRA DEL CARMEN MALDONADO ARNEDO identificado(a) con DOCUMENTO EXTRANJERO N°14547852 de nacionalidad venezolana y HE 8250869 se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N°20267040006943 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

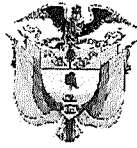


Deirdre Rosa Castro Gutiérrez
Directora Regional Caribe

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe
Revisó: Jesús Javier Suarez López / Coordinador – Grupo de Verificaciones Regional Caribe



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267040012675 de 02 DE JUNIO DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000152E

INVESTIGADO(A) : Yajaira Del Carmen Maldonado Arnedo de nacionalidad venezolana identificado(a) con documento extranjero N°14547852 y HE8250869 en nombre propio y en representación legal de su hijo menor de edad Samuel Abraham Marimon Arnedo de nacionalidad venezolana identificado con pasaporte N°197015355.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 0340 del 26 de enero de 2026, procede a formular cargos a Yajaira Del Carmen Maldonado Arnedo de nacionalidad venezolana identificado(a) con documento extranjero N°14547852, HE 8250869 que actúa en nombre propio y en representación legal de su hijo menor de edad Samuel Abraham Marimon Arnedo de nacionalidad venezolana identificado con pasaporte N°197015355, residentes en San Fernando Cll el anciano 80C - Cartagena de Indias, teléfono 3044901193, correo electrónico yajaira.maldonado25@gmail.com, por presunta infracción a las normas migratorias contenidas en el Artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Mediante presentación del informe de caso 20267040006943 de fecha 30 de enero de 2026, presentado por el (la) funcionario(a) Lidys Yurley Rojas Pérez de Migración Colombia, ante la Directora de la Regional Caribe - Deirdre Rosa Castro Gutiérrez se pone en conocimiento lo siguiente:

"El 30 de Enero de 2026, a las 9:00 am, se presentó en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cartagena la ciudadana Venezolana YAJAIRA DEL CARMEN MALDONADO ARNEDO, identificada con cedula No. 14.547.852 de Venezuela y con HE 8250869, quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor SAMUEL ABRAHAM MARIMON ARNEDO identificado con Pasaporte Venezolano No. 197015355 y con HE 8250873 con el fin de resolver la situación migratoria de ambos. La ciudadana manifiesta que tanto ella como el menor ingresaron al país el martes 27 de enero del 2025, por Maicao y que no sellaron, razón por la cual se le informa al citado extranjero que se inicia un informe de caso a su nombre y como representante del menor ya que posiblemente han incumplido con la normatividad migratoria el menor ingresaron al país el martes 27 de enero del 2025, por Maicao y que no sellaron, razón por la cual se le informa al citado extranjero que se inicia un informe de caso a su nombre y como representante del menor ya que posiblemente han incumplido con la normatividad migratoria."

Que, mediante Auto N°20267040005675 del 17 de marzo de 2026, la Directora de la Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, para establecer si EL(LA) INVESTIGADO(A) infringió la normatividad migratoria.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

UNICO CARGO

EL(LA) INVESTIGADO(A) pudo haber infringido el Decreto 1067 de 2015 Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

Por consiguiente, en caso de ser hallado(a) responsable por la conducta anteriormente señalada, EL(LA) INVESTIGADO(A) podría ser merecedor(a), de la sanción de deportación consagrada en los artículos 2.2.1.13.1.1. y 2.2.1.13.1.2. numeral 3 del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores", que a su tenor literal establecen:

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno".

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...) 3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.
(...) (Negrilla fuera de texto original)

No obstante, si se acredita alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá conmutar la medida de deportación por una sanción económica.

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada*
- b) Situación médica especial debidamente justificada*
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.*

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad administrativa del(de la) Investigado(a) y acreditarse alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá imponerse la sanción económica prevista en el numeral 6 del artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa valoración de las pruebas y con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción.

Continuación de Auto

Sustento probatorio de los cargos

El cargo formulado se sustenta en el Informe de Caso No. 20267040006943 del 30 de enero de 2026 y sus anexos (Información para notificación, copia documento extranjero y movimientos migratorios) DEL(DE LA) INVESTIGADO(A).

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra DEL(DE LA) INVESTIGADO(A) Yajaira Del Carmen Maldonado Arnedo de nacionalidad venezolana identificado(a) con documento extranjero N°14547852, HE 8250869, por la presunta infracción del artículo 2.2.1.11.2.12. numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, modificado por la Resolución 3770 de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto AL (A LA) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

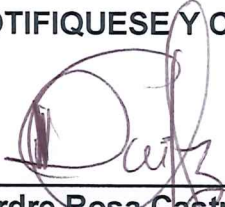
ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que EL(LA) INVESTIGADO(A) pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar AL (A LA) INVESTIGADO(A) que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el(la) Investigado(a) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Deirdre Rosa Castro Gutiérrez
 Directora Regional Caribe
 Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

V.b. 

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

Revisó: Jesús Javier Suarez López / Coordinador – Grupo de Verificaciones Regional Caribe 

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.51
	FORMATO	Contextualización al extranjero	VERSIÓN	3

En la ciudad de Cartagena de Indias el día 15 de julio de 2026, se le informa al ciudadano(a) Yajaira Del Carmen Maldonado Arnedo identificado(a) con el documento extranjero N°14547852 de nacionalidad venezolana que se encuentra ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, Entidad encargada de la vigilancia y el control de nacionales y extranjeros dentro del territorio colombiano, como lo establece el Decreto 1067 de 2015.

Se le informa al ciudadano(a) Yajaira Del Carmen Maldonado Arnedo que se le comunicará el inicio de un auto de apertura de actuación administrativa migratoria, el cual significa que se abrirá en su contra una investigación de carácter administrativo, para determinar si con su comportamiento ha infringido la normatividad migratoria, decreto 1067 de 2015.

De ser el caso, se le formulará “auto de cargos”, donde se le indicará su situación fáctica y jurídica, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decisión que será notificada oportunamente para que dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente, presente descargos, aportarte o solicite pruebas, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa.

Que, conforme a lo anterior, una vez finalizada la etapa probatoria, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

En el sentido de hallarse responsable se impondrá una sanción administrativa de carácter migratorio de conformidad con el Decreto 1067 de 2015, esto es, *LIMITACIÓN*



Radicado No. 2 0 2 6 7 0 4 0 3 5 7 9 6 1

Fecha: 17-03-2026

7041350 - GRUPO DE TRAMITES ESPECIALIZADOS DE EXTRANJERIA
REGIONAL CARIBE

Señor (a)

YAJAIRA DEL CARMEN MALDONADO ARNEO

DOCUMENTO EXTRANJERO Nro 14547852 de nacionalidad VENEZOLANA

Comunicación apertura actuación administrativa de carácter migratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto Ley 4062 de 2011, de manera atenta se le informa que el COORDINADOR GRUPO DE VERIFICACIONES de CFSM - REGIONAL CARIBE, mediante AUTO NO. 20267040005675 de 17 de MARZO de 2026, ordenó la apertura de actuación administrativa de carácter migratorio, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas migratorias contenidas en el Decreto 1067 de 2015

HERRERA WILCO ERLINDA
OFICIAL DE MIGRACION